



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO CUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Corporación Unificada Nacional de Educación Superior - CUN
Demandado:	Carolina Ramírez Gil
Radicado:	05001 40 03 005 2021-000150 00
Interlocutorio No.:	144
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a ajustar la PRETENSIÓN PRIMERA del escrito de la demanda, toda vez que en la misma no se indican los conceptos por los culés se solicita sea librado el mandamiento de pago, es decir, en la aludida pretensión solo se expresó: “*PRIMERA: por la suma de*”. (numerales 4 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: La parte actora deberá adecuar PRETENSIÓN SEGUNDA del escrito de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses moratorias que solicitan, Para CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES, señalara el día, mes y año desde los cuales se pretenden cobrar. (numerales 4 Art.82 del C.G. del P.).

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la señora LUZ

MIRIAM ORTIZ OROZCO al Doctor PEDRO NEL OSPINA DEDERLE fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.